BALLÉN ABOGADOS

William Ballén Núñez
Abogado
Pensiones, Derecho Administrativo y Laboral

Señores
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Sección segunda
Despacho

Medio control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente:	11001 33 35 **027 2019 00131** 00
Demandante:	**GLORIA INES JIMENEZ DIAZ**
Demandado:	**LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – REGIONAL BOGOTÁ.**
Asunto:	Información pago Sanción por Mora.

El suscrito, **WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 19.268.631 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 57832 expedida por el C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito informar al despacho que las partes llegaron a un acuerdo mediante el contrato de transacción CTJ00154-FID de diciembre de 2020 con el objeto del reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO TARDIO DE LAS CESANTÍAS solicitadas por la demandante y que dio origen a este proceso, asimismo, el dinero fue puesto a disposición a partir del 29 de diciembre de 2020 en el banco BBVA de la calle 43 y cobrado por la docente **GLORIA INES JIMENEZ DIAZ.**

Se anexa en 9 folios el documento en mención.

Recibo comunicaciones en la carrera 16 No 76 – 55 Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 6101055, correo electrónico: wbn_abogado@hotmail.com.

Cordialmente,

WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ
C. C. N° 19.268.631 de Bogotá
T. P. N° 57832 del C. S. de la J.
YBFB

Pago

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CTJ00154-FID. PAGO DE PROCESOS JUDICIALES CON PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO TARDÍO DE LASCESANTÍAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DECRETO 2020 DE 2019).

Entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA,** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 145.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, de otra parte, **WILLIAM BALLEN NUÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.631 portador de la Tarjeta Profesional No. 57.832 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal quien reasume los poderes para el presente acto de los docentes relacionados en la cláusula cuarta del contrato que se acuerda, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** para el pago de procesos judiciales referidos en este documento, y en los que se pretenden el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en contra de LA NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor de los docentes que se identifican en este contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE LAS PARTES

1. La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

2. Que el Decreto 632 de 1990 delegó en el Ministro de Educación la celebración del contrato de fiducia mercantil correspondiente, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990 y se suscribió entre el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. (ahora FIDUPREVISORA S.A.), esta última Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

3. Que en virtud del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, se estableció como obligación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. "... constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO- con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO".

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la mencionada Ley 91, a través del contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990, se constituyó un patrimonio autónomo cuyos recursos son administrados por FIDUPREVISORA S.A., a quien corresponde destinarlos al cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre otros, el de atender y pagar las prestaciones sociales de los docentes.

5. Que tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, a partir de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A., financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.

6. Que en materia de cesantías, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, resolvió unificar el régimen de reconocimiento y pago de cesantías de los docentes con el de los servidores públicos contemplado en la Ley 1071 de 2006, por considerar que ese régimen resulta ser más beneficioso y aplicable en virtud del principio de favorabilidad; en ese orden, por vía jurisprudencial se exigió a las entidades territoriales certificadas en educación y a la sociedad fiduciaria -actores que intervienen en el proceso -, el término establecido en dicha norma para el reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas de los docentes del Magisterio (15 días para el reconocimiento de la prestación y 45 días para el pago).

7. Que el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2) del 18 de julio de 2018 (radicado 73001.23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015)), determinó las reglas para el reconocimiento y liquidación de sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del Magisterio, de acuerdo a la Ley 1071 de 2006.

8. Que ante la decisión de dar aplicación a los términos de la Ley 1071 de 2006 en los trámites de cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las autoridades judiciales mediante sentencia reconocieron y ordenaron el pago de la sanción por mora contemplada en el artículo 5° de la referida Ley.

9. Que el pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debía realizar con cargo a los recursos del Fondo, pese a que por su naturaleza y origen, estaban concebidos únicamente para atender las prestaciones sociales del Magisterio (pensiones, cesantías, intereses a las cesantías y otros auxilios).

10. Que con el fin de proteger los recursos del Fondo, la Ley 1955 de 2019 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" dispuso en su artículo 57 en lo pertinente: "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio" y añadió "... "Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo...".*

11. Que el parágrafo transitorio del mismo artículo 57 dispuso que: *"Parágrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo".*

12. Que mediante el Decreto 2020 de 2019 se estableció que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG es administrado por la sociedad fiduciaria pública FIDUPREVISORA S.A. y, en consecuencia, será el receptor de los títulos que emita la Nación para

financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

13. Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2020 de 2019 advirtió que *"la veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones necesarias para su pago, radicará exclusivamente encabeza de FIDUPREVISORA S.A., como administradora del Fondo..."* y, añadió el artículo 4° que será responsabilidad exclusiva de la sociedad fiduciaria, realizar el pago al beneficiario final.

14. Que en atención a lo ordenado en el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 7° del Decreto 2020 del mismo año, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el numeral 4° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1° del Decreto 2831 de 2005, aprobó de manera unánime la correspondiente adición presupuestal y la modificación de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019, para el pago de la sanción por mora, en el pago de las cesantías causadas a diciembre de 2019.

15. Que en el desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas entre FIDUPREVISORA S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, así como lo analizado por el Comité de Conciliación del Ministerio, el pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019 y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se realizará según la etapa en la que se encuentre: (i) sentencias judiciales en firme; (ii) procesos ejecutivos; (iii) conciliaciones prejudiciales; (iv) procesos judiciales en curso; y, (v) vía administrativa.

16. Que es intención de las partes prevenir litigios judiciales eventuales con fundamento en las sentencias judiciales en firme que han ordenado el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo del FOMAG, a efecto de lo cual se acordó celebrar un contrato de transacción.

17. Que la definición legal de transacción se encuentra en el artículo 2469 del Código Civil: "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual*"; al respecto, la jurisprudencia ha precisado el concepto de transacción así: *"En varias ocasiones la Corte ha sentado la doctrina de que son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. (...) Teniendo en cuenta estos elementos se ha definido con mayor exactitud la transacción expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual."* (CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 6 de 1966).

18. Que en las mesas de trabajo adelantadas entre el Ministerio de Educación Nacional, FIDUPREVISORA S.A. y el abogado (a) **WILLIAM BALLEN NUÑEZ** apoderado del docente a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, se encontró UN (1) proceso judicial por concepto de sanción por mora que cumplen las condiciones para pago en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, que serán objeto del presente contrato de transacción y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional. La verificación de la liquidación de los procesos judiciales se realizó a través del cruce de la información del apoderado de los docentes y de la sociedad fiduciaria.

19. Que el H. Consejo de Estado en la ya referida sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018, aclarada el 26 de agosto de 2019, determinó que la sanción por mora en las cesantías de los docentes, resulta conciliable y/o transigible, como también lo es, los intereses allí reconocidos, los causados por el no pago de la sentencia y las costas y demás expensas derivadas de los procesos que originaron la decisión judicial.

20. Que una de las características de los contratos de transacción, es el de poder realizarse concesiones recíprocas sobre el objeto del litigio eventual, en este caso, las declaraciones y condenas de las sentencias relacionadas con la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías de los docentes del Magisterio que intervinieron como demandantes.

21. Que en la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional resolvió establecer el lineamiento para transar procesos judiciales en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, definiendo los siguientes criterios:

JUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	**90%**
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	**85%**
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	**83%**
(MAYOR A 30 MILLONES)	**80%**

22. Que en atención a las gestiones que conforme lo dispuesto en el Decreto 2020 de 2019 corresponden a FIDUPREVISORA S.A., mediante comunicación con radicados **2020-ER-337844** del 21 de diciembre de 2020 respectivamente, remitió la relación de los procesos judiciales verificados y certificados, que cumplen las condiciones para el pago, así como la verificación del poder otorgado a **WILLIAM BALLEN NUÑEZ** para conciliar y transigir.

23. Que el presente contrato de transacción exige la capacidad de disposición de las partes frente al objeto a transigir, de allí que se requiera contar con la expresa facultad para celebrar la transacción.

DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Por parte del Ministerio de Educación Nacional, suscribe el presente Acuerdo LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.953.861, con tarjeta profesional No. 145.177 en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la recomendación dada por el Comité de Conciliación del MEN, en sesión ordinaria número treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), para lo cual se anexa la Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité.

WILLIAM BALLEN NUÑEZ. Por parte de los docentes identificados en la cláusula cuarta de este acuerdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.268.631 y portador de la Tarjeta Profesional No. 57.832 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado con facultad expresa para conciliar y transigir.

Definida así la capacidad de quienes suscriben el presente contrato de transacción, se llegan a los siguientes puntos de acuerdo.

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes del FOMAG, para precaver eventuales condenas en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019 y realizado el análisis económico y jurídico de los procesos judiciales descritos en este acuerdo, así como los riesgos y gastos derivados hasta el momento, las partes acuerdan resolver sus diferencias mediante transacción extinguiendo la obligación que dio lugar a los litigios mediante la firma del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS. Las partes acuerdan hacer mutuas concesiones para evitar una eventual condena derivada de los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, en los siguientes términos:

3.1. El (a) doctor(a) **WILLIAM BALLEN NUÑEZ** como apoderado facultado para transar el asunto descrito en la cláusula primera de este contrato, se obliga a:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a $ 10.000.000, a renunciar al 10% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a $ 10.000.001 e inferior a $ 22.000.000, a renunciar al 15% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a $ 22.000.001 e inferior a $ 30.000.000, a renunciar al 17% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a $ 30.000.001, a renunciar al 20% del valor de la liquidación.
- Renunciar a instaurar procesos judiciales frente a las pretensiones del litigio suscitado en los procesos judiciales objeto del presente acuerdo.
- El Apoderado se compromete a radicar memoriales a todos los despachos judiciales donde se encuentran en cursos los procesos judiciales de la cláusula cuarta del presente contrato, con el fin de dar a conocer a la autoridad judicial el acuerdo transaccional, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.
- El apoderado se compromete a desistir dentro de los tres (3) días siguientes, de todos los procesos judiciales una vez la Fiduprevisora S.A. realice el pago de la transacción cuya liquidación certifica mediante radicados **2020-ER-337844** del 21 de diciembre de 2020 respectivamente, pactada en el presente contrato.

3.2. Por su parte la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se compromete a ordenar a FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar, así como también a ordenar el pago del valor ordenado en los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, de la siguiente manera:

En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a $ 10.000.000, pagar el 90% del valor de la liquidación.

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a $ 10.000.001 e inferior a $ 22.000.000, pagar el 85% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a $ 22.000.001 e inferior a $ 30.000.000, pagar el 83% del valor de la liquidación.

En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a $ 30.000.001, pagar el 80% del valor de la liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en ventanilla de la entidad bancaria, conforme a la liquidación remitida mediante su comunicación **2020-ER-337844** del 21 de diciembre de 2020 respectivamente, en la cual se relaciona detalladamente cada una de los procesos judiciales a reconocer y pagar en los términos aquí dispuestos, documento que hace parte integral de este contrato, sin perjuicio de lo cual se relacionan a continuación:

RADICADO	TD_DOCENTE	DOCUMENTO_DOCENTE	NOMBRE_DOCENTE	APELLIDO_DOCENTE	NUMERO_RESOLUCION	FECHA_RESOLUCION	VALOR MORA REC	VALOR_A_CONCILIAR
11001333502720190013100	CC	41797133	GLORIA INES	JIMENEZ DIAZ	9864	22/12/2017	$ 2.549.348,90	$ 2.294.414,01

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se declaran mutuamente en paz y a salvo en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo, renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes declaran y garantizan que: (i) cada una de las Partes ha obtenido los correspondientes permisos y autorizaciones para poder celebrar la presente Transacción; (ii) el presente acuerdo transaccional es un acuerdo final y vinculante y, una vez haya sido aprobado, producirá efectos de cosa juzgada en todos los asuntos incluidos en el mismo; y (iii) cada parte ha realizado los estudios legales y económicos necesarios para proceder a la firma de la presente transacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El(a) Apoderado(a) **WILLIAM BALLEN NUÑEZ** declara que en los eventos en los cuales, las autoridades judiciales dicten sentencia respecto de los procesos judiciales objetos de transacción, después de firmado y perfeccionado el presente contrato se entenderán transadas las sentencias judiciales por los mismos porcentajes pactados en el presente acuerdo, y renunciando a Costas, Indexación, Intereses corrientes y moratorios, y a los porcentajes indicados en la cláusula tercera del presente contrato, y a los emolumentos adicionales que llegaren a ordenarse en el título judicial, declarando el cumplimiento de la sentencia por los términos acá pactados.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de transacción se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

ANEXOS

Como soporte del presente Acuerdo, se acompañan como anexos, los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020 mediante la cual, la Ministra de Educación Nacional dispuso *"Por la cual se delega la facultad de transigir y se autoriza la transacción para precaver los procesos judiciales relacionados con actuaciones administrativas y sentencias judiciales en firme relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*.
2. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, de la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
3. Copia de la comunicación de FIDUPREVISORA S.A. con radicados **2020-ER-337844** del 21 de diciembre de 2020 respectivamente, como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la relación de las sentencias objeto del presente acuerdo transaccional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de siete (7) folios cada uno, del mismo tenor y valor.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

WILLIAM BALLEN NUÑEZ
C.C. No. 19.268.631
T.P. No. 57.832 del C.S. de la J.
APODERADO

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión: Elaboración de Liquidación de los casos a transigir	Luis Alfredo Sanabria Ríos		22/12/2020
Revisión de ingreso y aprobación de liquidación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN	Jaime Luis Charris Pizarro		22/12/2020
Revisión: Incorporación de información en Contrato de Transacción	Ana María Guzmán Hernández		22/12/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El **23/12/2020**

Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargadadel circulo de Bogotá D.C. da fe de que compareció personalmente

BALLEN NUÑEZ WILLIAM

Identificado con: C.C. **19268631**

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella que en él aparece es la suya

yihj8jnyhnyhh6h6

H11P621ZTEPXJL3Y

Valentino
La autenticidad de este acto puede ser verificada en www.notariaenlinea.com

notaría 27

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA VEINTISIETE
Encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO
notaría 27

RE: CONTRATOS PAGO 26 DICIEMBRE - WILLIAM BALLEN NUÑEZ

William Ballén Nuñez <wbn_abogado@hotmail.com>
Mié 23/12/2020 9:37 AM
Para: Ana Maria Guzman Hernandez <aguzmanh@mineducacion.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)
CTO Transacción Gloria Jimenez.pdf;

Buenos días,

De conformidad con el documento recibido ayer, anexamos el contrato de transacción firmado y autenticado en notaría. Gracias por la atención.

Cordialmente

WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ
Cra 16 No. 76 - 55 Oficina 504
Tel. 6 101055
Cel. 3102674143
wbn_abogado@hotmail.com

De: Ana Maria Guzman Hernandez <aguzmanh@mineducacion.gov.co>
Enviado: martes, 22 de diciembre de 2020 6:59 p. m.
Para: William Ballén Nuñez <wbn_abogado@hotmail.com>
Cc: ASSISTENCE LEGAL SOLUTIONS <ASSISTENCELEGALSOLUTIONS@mineducacion.gov.co>; Laura Azuero Brinez <lazuero@mineducacion.gov.co>
Asunto: RE: CONTRATOS PAGO 26 DICIEMBRE - WILLIAM BALLEN NUÑEZ

Cordial saludo.

Respetado doctor (a), adjunto remitimos el contrato de transacción sobre los procesos judiciales activos para su correspondiente firma y autenticación.

Solicitamos su colaboración remitiendo a través de correo electrónico el contrato de transacción debidamente escaneado al correo aguzmanh@mineducacion.gov.co, con asunto: CONTRATOS PAGOS 26 DE DICIEMBRE,
por tardar a las 10:00 a.m. del 23 de diciembre de 2020.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Ana María Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
aguzmanh@mineducacion.gov.co
(57-1) 2222800 Ext. 1209
Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN
www.mineducacion.gov.co

De: William Ballén Nuñez <wbn_abogado@hotmail.com>
Enviado: lunes, 21 de diciembre de 2020 8:51
Para: Ana Maria Guzman Hernandez <aguzmanh@mineducacion.gov.co>
Asunto: RE: CONTRATOS PAGO 26 DICIEMBRE - WILLIAM BALLEN NUÑEZ

Este mensaje proviene de una cuenta externa al Ministerio de Educación Nacional. Recuerda revisar el remitente y evita abrir los enlaces que contiene el correo si no conoces a la persona que te lo ha enviado.

Buenos días,

Por medio de este mensaje confirmo que se **APRUEBA** el valor propuesto para la transacción de la docente GLORIA INÉS JIMÉNEZ DÍAZ.

Cordialmente

WILLIAM BALLÉN NÚÑEZ
Cra 16 No. 76 - 55 Oficina 504
Tel. 6 101055
Cel. 3102674143
wbn_abogado@hotmail.com

De: Ana Maria Guzman Hernandez <aguzmanh@mineducacion.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 6:39 p. m.
Para: William Ballén Nuñez <wbn_abogado@hotmail.com>
Cc: ASSISTENCE LEGAL SOLUTIONS <ASSISTENCELEGALSOLUTIONS@mineducacion.gov.co>; Laura Azuero Brinez <lazuero@mineducacion.gov.co>
Asunto: CONTRATOS PAGO 26 DICIEMBRE - WILLIAM BALLEN NUÑEZ

Cordial saludo.

Respetado doctor, remito la siguiente relación de procesos judiciales con el fin de verificar si la representación judicial se encuentra a cargo del doctor(a) WILLIAM BALLEN NUÑEZ

Por otra part, los procesos que se encuentran relacionados con apoderados diferentes a los abogados que firmaran los contratos se solicita los poderes correspondientes.

Frente a la liquidación elaborada por la Fiduprevisora, en la columna VALOR A TRANSAR solicitamos respetuosamente establecer su aprobación para proceder con la proyección del contrato de transacción.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta pues la información debe ser confirmada a más tardar el día **lunes 21 diciembre** dado que el pago está programado para el 26 de diciembre 2020.

Nota: Por favor contestar sobre este mismo correo con el asunto **"CONTRATOS PAGO 26 DICIEMBRE"**

RADICADO	TD_DOCENTE	DOCUMENTO_DOCENTE	NOMBRE_DOCENTE	APELLIDO_DOCENTE	NOMBRE_ENTE	NUMERO_RESOLUCION	FECHA_RESOLUCION	VALOR MORA REC	VALOR_A_CONCILIAR
11001333502720190013100	CC	41797133	GLORIA INES	JIMENEZ DIAZ	BOGOTA D.C.	9864	22/12/2017	$ 2.549.348,90	$ 2.294.414,01

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.